JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01549** 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en contra de JOSE MANUEL POLO HERRERA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

2. Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas IOT868, otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud (Artículo 2.2.2.4.1.36 Decreto 1835 de 2015).

3. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas IOT868 otorgado en garantía mobiliaria.

4. Deberá adicional el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

5. Deberá aportar el poder obrante en la Escritura Pública No.03298030 de 14 de Octubre de 2020, mediante la cual le fue otorgado poder al señor ARODY HEYNER PERDOMO FERNANDEZ, donde se le dio facultades para actuar como representante legal de la sociedad solicitante, y quien le otorgo poder al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, escritura pública que deberá ser allegada con la respectiva constancia actualizada de que dicho poder se encuentra vigente, dado que, estos documentos no fueron aportados con la solicitud

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 203** hoy **12 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51bb90bd896fc70fed2c65b9bb9ce67c0c444a5616ffe02ad9a8be8944ee64b**
Documento generado en 11/12/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica